Yo Juan Andres de Gallaiztegui Salazar alcalde hordinario desta villa de
Vergara e su termino e juridicion hago saber a vos los vezinos e moradores de la dicha
villa e su juridicion que con las armas que teneys manifestadas y
con que las que deveys estar obligados tener conforme a lo que primero os
esta mandado esteys en horden y a punto de guerra para qualquier
llamamiento y necessidad que se os ofresciere y los que para ello no estan
apercibidos los apercibays y proveays de la manera que esteys
dentro de tres dias primeros siguientes despues de la publicacion
deste mi mandamiento sin hazer falta en cosa alguna so pena
de muerte natural e perdimiento de bienes a cada uno que lo contra
rio hiziere aplicados para la camara de Su Magestad porque asi con
viene al servicio de Su Magestad y al cumplimiento de su cedula real y man
damiento del señor corregidor desta provincia con que se escusa requiere
la lealtad y nobleza de los hijosdalgo desta dicha villa y mas
os apercibo que pasado el dicho termino entendere en la averiguacion
de como se a cumplido este dicho mi mandamiento y executare la pena
contra los rebeldes fecho en Vergara a siete de junio de mill e quinientos e
setenta e ocho años

Juan Andres de
Gallaiztegui Salazar

Por mandado del señor alcalde
Juan Ybañez

En la yglesia de señora Santa Maria de la dicha villa yo Juan Abbad de Gueyzquiça beneficiado
en ella en dia domingo a ocho dias del sobredicho mes y año a la ora de misa
mayor al tiempo de la ofrenda estando juntado la mayor parte de los
parrochianos ley y publique este mandamiento del señor alcalde para los
efectos en el contenidos como en el se contiene y por testimonio lo firme
de mi nombre fecho ut supra

Juan Abbad
de Gueyzquiça